

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

Bogotá D.C 29 de Abril del 2024
(696)

AUTO No 010-2024
QUERELLA 027/2022-039-2022-034/2022

Por medio del presente se procede a expedir Auto de Archivo dentro de la presente queja instaurada de oficio en contra de los señores **EDGAR TORRES Y ERLY ARDILA** por comportamientos contrarios a la convivencia estipulado en el artículo 27 de la ley 1806 de 2016. Conforme a los compromisos adquiridos el diecisiete (17) de agosto del dos mil ventidos (2022), una vez se verifico el cumplimiento de estos se ordena **ARCHIVO**.



YAMILE MEJIA GIL
Auxiliar Administrativa

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

Bogotá D.C 29 de Abril del 2024
(696)

**AUTO No 011-2024
QUERELLA 056/2022**

Por medio del presente se procede a expedir Auto de Archivo dentro de la presente queja instaurada por la señora **ANGELA MARIA MOYA** en contra del señor **ALVARO RODRIGUEZ SUAREZ** por comportamientos contrarios a la convivencia estipulado en el artículo 27 numeral 1 de la ley 1806 de 2016. Conforme a los compromisos del trece (13) de enero del dos mil veinti tres (2023), una vez se verifíco el cumplimiento de estos se ordena **ARCHIVO**.


YAMILE MEJIA GIL
Auxiliar Administrativa

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

Pasquilla D.C., 29 de Abril de 2024

QUERELLA 047-2022
QUERELLANTE: OFICIO
QUERELLADO: FERNANDO ROMERO
ASUNTO: Artículo 27 numeral 1 Ley 1801 de 2016

Debido a lo anterior, se procede a hacer un control de legalidad del proceso, donde se han evacuado las siguientes:

ACTUACIONES

1. Queja recibida el diez (10) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
2. Informe Secretarial del doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
3. Notificación del quince (15) septiembre de dos mil veintidós (2022).
4. Auto de Avoca del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
5. Constancia Secretarial de inasistencia veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acto seguido, se procede con la siguiente etapa siendo esta la descripción de los

HECHOS

PRIMERO: De oficio se describe los siguientes hechos, *"A la Dra. El 10 de septiembre de 2022 en operativo de actividad económica, vereda Pasquilla, finalizando operativo el señor Fernando romero aproximadamente a la una de la madrugada se acercó y gritando decía cuanto tengo que pagarle o cuanto le debe"*

ARGUMENTOS DE PARTE

El señor **FERNANDO ROMERO** el veinte (20) de abril de dos ml veintidós 2022 se negó a recibir notificación y por ende no se hizo presente a este despacho el veintidós (22) de septiembre del dos ml veintidós 2022 para celebrar Audiencia pública conforme al artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

PRUEBAS

- Notificación (quince) 15 septiembre de dos mil veintidós (2022) al respaldo anotación por el notificador que apoya a este Despacho.
- Constancia Secretarial de inasistencia 22 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Conforme a los hechos arriba enunciados y teniendo en cuenta que dentro del procedimiento adelantado por el Despacho el señor querellado **FERNANDO ROMERO** no aceptó la notificación para adelantar Audiencia Pública el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022) que estipula el art 223 de la ley 1801 de 2016, manifestando el notificador que *"el día 19 de septiembre de 2022 siendo las 9:00 am me dirigí a la vivienda del señor Fernando romero para entregarle dicha notificación, pero el señor Fernando se negó rotundamente a recibir la notificación"* y por otra parte el querellante conforme al tiempo transcurrido siendo este un año con seis meses y ocho días no se pronunció frente a la misma, ni allegó material probatorio que acreditara el objeto materia de controversia este despacho considera que existe un **DESISTIMIENTO TACITO POR PARTE DEL QUERELLANTE** de acuerdo al Artículo 317 del código general del proceso donde expresa en su numeral "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas." Y la sentencia C-173/19 donde define el Desistimiento tácito como una *"consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte"*

Así mismo considera que conforme a la Sentencia T-011/16 donde define *"El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez"* y conforme a los hechos aquí mencionados los actos (palabras) que amenazaron o vulneraron el artículo 27 numeral 1 de la ley 1801 de 2016 ocasionados el 10 de septiembre de 2022, en principio, perdieron su razón de ser, porque no hubo un perjuicio demostrable por parte del querellante.

Ahora bien, indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual deberá interponerse personalmente y/o por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los tres (3)

días hábiles siguientes a su notificación, de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Por lo tanto, el Despacho procede a resolver de la siguiente manera:

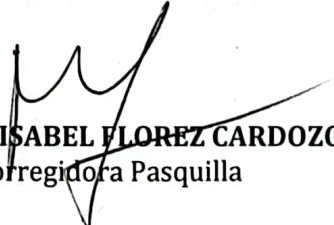
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente querella por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaria a las partes y al Ministerio Público de la presente decisión.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA ISABEL FLOREZ CARDOZO
Corregidora Pasquilla

La anterior providencia se notifica hoy _____ al agente del ministerio público quien en constancia firma

MINISTERIO PÚBLICO _____

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: MARCELA GONZALEZ

ABOGADO DE APOYO _____

ARQUITECTO DE APOYO _____

CONTRATISTA DE APOYO ALCB: Jul.

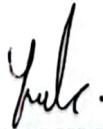
El anterior auto fue notificado por estado No. _____ de fecha _____

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

Bogotá D.C 6 de Mayo del 2024
(696)

AUTO No 012-2024
QUERELLA 047/2022

Por medio del presente se procede a expedir Auto de Archivo dentro de la presente queja instaurada de **OFICIO** en contra del señor **FERNANDO ROMERO** por comportamientos contrarios a la convivencia estipulado en el artículo 27 numeral 1 de la ley 1806 de 2016. Conforme al auto del veintinueve de abril de dos mil veinticuatro (2024) , una vez se verifico el cumplimiento de esto se ordena **ARCHIVO**.



YAMILE MEJIA GIL
Auxiliar Administrativa

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

Pasquilla D.C., 03 de mayo de 2024

QUERELLA: 029-2024
QUERELLANTE: HECTOR PARRA
QUERELLADO: JAVIER LOPEZ
ASUNTO: Artículo 27 numeral 1 Ley 1801 de 2016

Debido a lo anterior, se procede a hacer un control de legalidad del proceso, donde se han evacuado las siguientes:

ACTUACIONES

- Queja recibida el quince (15) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)
- Informe Secretarial del dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)
- Auto de Avoca del veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
- Notificación del dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Acto seguido, se procede con la siguiente etapa siendo esta la descripción de los

HECHOS

PRIMERO: El querellante describe los siguientes hechos, *"Vengo teniendo problemas con Javier López, ya que varias ocasiones él ha sido grosero, vive en mi casa hace 27 años no me colabora, le he pedido que se vaya, pero no quiere irse. también tenemos ganado en sociedad y necesito hacer la división y arreglar porque después que le quitaron o le robaron"*

ARGUMENTOS DE PARTE

El señor **HECTOR PARRA** identificado con numero de cedula 79.631.015 de Bogotá D.C residente en pasquilla y portador del número celular 324 731 0635 el tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) siendo las nueve de la mañana se acerca a este despacho indicando lo siguiente: *"El conflicto por el cual se instauro esta querella fue arreglado mutuamente por las partes, conforme a que el señor Javier López me manifestó que el negocio que teníamos se va a dividir y repartirnos el dinero, así mismo*

las expresiones groseras que se estaban presentando entre nosotros se finiquitaron, y el señor Javier López por voluntad propia decide irse de la casa de mi propiedad"

De igual forma el señor Héctor Parra le manifestó al notificador "que no entregara la notificación al señor Javier López porque yo ya había llegado a un acuerdo con el señor."

PRUEBAS

- Manifestación verbal del señor Héctor Parra en este despacho el día tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana.

CONSIDERACIONES

Conforme a los hechos arriba enunciados y teniendo en cuenta que dentro del procedimiento adelantado por el Despacho el señor querellante **HECTOR PARRA** llegó a un **MUTUO ACUERDO** con la parte querellada, Este despacho considera que existe un **DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES POR PARTE DEL QUERELLANTE** de acuerdo con el Artículo 314 del código general del proceso donde expresa "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso"

Adicionalmente se le informa al señor Héctor que de repetir los hechos aquí mencionados por los cuales fueron objeto de controversia, tiene la potestad de colocar nuevamente una querella con relación a los mismos.

Teniendo en cuenta que el señor Héctor Parra no allegó ningún documento a este despacho que probara la conciliación, este despacho no se opone a los acuerdos verbales que el señor Héctor deja aquí plasmados.

Así mismo considera que conforme a la Sentencia T-011/16 donde define "El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez" y conforme a los hechos aquí mencionados los actos que amenazaron o vulneraron el artículo 27 numeral 1 de la ley 1801 de 2016 ocasionados el 15 de abril de 2024, en principio, perdieron su razón de ser por el mutuo acuerdo de las partes.

Por lo tanto, el Despacho procede a resolver de la siguiente manera:

RESUELVE

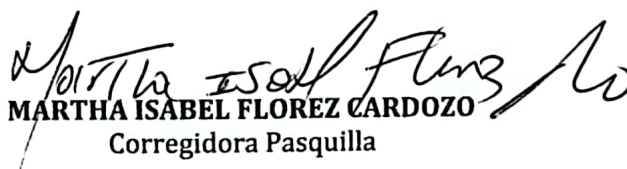
PRIMERO: APROBAR totalmente el acuerdo por las partes de manera interna, el cual se encuentra plasmado en el acápite de los argumentos de parte.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de la presente querrela por **DESISTIMIENTO** de la parte querellante.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaria a las partes y al Ministerio Público de la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR el cierre y el archivo de la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA ISABEL FLOREZ CARDOZO
Corregidora Pasquilla

La anterior providencia se notifica hoy _____ al agente del ministerio público quien en constancia firma

MINISTERIO PÚBLICO _____

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: _____

ABOGADO DE APOYO _____

ARQUITECTO DE APOYO _____

CONTRATISTA DE APOYO ALCB: _____

El anterior auto fue notificado por estado No. _____ de fecha _____

QUERELLANTE:

Hector Parra
HECTOR PARRA
CC 79.631.015
Cel: 324 731 0635
Vereda Pasquilla

QUERELLADO:

JAVIER LOPEZ
CC
CEL
Vereda pasquilla

El anterior auto fue notificado por estado No. _____ de fecha _____

DEPENDENCIA Y/O ALCALDÍA RESPONSABLE DE LA REUNIÓN:

Corregidora de Pasquilla

FECHA: 03 de mayo

Virtual: ☐

Presencial: ☒

(En caso de ser presencial): Corregidora de Pasquilla

OBJETO DE LA REUNIÓN: Recibir Materiales.

HORA DE INICIO: 1:00 pm.

HORA DE FINALIZACIÓN: 7:30 pm

ASISTENTES:

NOTA 1: En caso de ser una reunión virtual se puede anexar el reporte de asistencia generado por las plataformas de reuniones o plataformas que generen formularios.

NOMBRE	No de CEDULA	CARGO						TIPO DE VINCULACIÓN			ENTIDAD o DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
		ASESOR	DIRECTIVO	PROFESIONAL	TÉCNICO/ TECNÓLOGO	AUXILIAR	CARRERA	PROVISIONAL	LIBRE NOMB.	CONTRATISTA				
<u>Yonib Mejía Gil</u>	<u>100376927</u>										☒	<u>Corregidora de Pasquilla - mejyagilgonza@gmail.com</u>		<u>Yonib Mejía Gil</u>
<u>Hugo Asánchez</u>	<u>7669302465</u>													<u>Hugo Asánchez</u>

NOTA 2: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

CONSENTIMIENTO: El arriba firmante conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias aplicables, declara que conoce y acepta la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno. Reconoce y acepta que cualquier consulta o reclamación relacionada con el tratamiento de sus datos personales podrá ser elevada verbalmente o por escrito ante la Secretaría Distrital de Gobierno – Oficina de Atención al Ciudadano, como responsable del tratamiento; cuya página web es www.gobiernobogota.gov.co y su teléfono de atención es 3387000. Manifiesta que con los datos personales suministrados, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a los datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Protección de Datos Personales, a solicitar prueba de este consentimiento, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a los datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Protección de Datos Personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos. De igual manera entiende que los datos aquí cedidos serán usados para temas estadísticos, de caracterización poblacional y en determinados casos para el acceso a la oferta institucional de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Código: GDI-GPD-F029

Versión: 05

Vigencia: 22 de abril de 2024

Caso Hola No. 36595

DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN:

El día 03 de mayo a las 1:00 pm. Se recibe material por parte de la ALCA con el fin de llevar a cabo el proceso de cableado estructurado.

En el cual el arquitecto hace la verificación de los elementos.

Se adjunta copia de factura.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EVIDENCIA DE REUNIÓN

Copia de Actura. de los Elementos recibidos y enviados

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

QUERELLA 010-2024
QUERELLANTE: DAVID BELTRAN MARTINEZ
QUERELLADO: CARLOS RAMOS
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE CONCILIACION

Al despacho de la señora Inspectora informándole que el señor **CARLOS RAMOS** el siete (07) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana se acerca a este despacho con el fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos dentro de la audiencia pública del día diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con lo manifestado dentro de la audiencia este despacho recibe la suma de Trescientos mil pesos \$300.000 que le dará traslado directo al señor **DAVID BELTRAN MARTINEZ**.

Así mismo el señor **CARLOS RAMOS** queda con un saldo por un valor de Trescientos mil pesos \$300.000 que deben ser entregados el día 24 de mayo de 2024.

Como constancia de lo manifestado se firma por las partes el siete (07) de Mayo de dos mil veinticuatro 2024



MARTHA ISABEL FLOREZ CARDOZO
Corregidora Pasquilla



YAMILE MEJIA GIL
Auxiliar Administrativa

RECIBE:

DAVID BELTRAN MARTINEZ
CC 80.365.370
Cel. 3245447814

ENTREGA:

CARLOS RAMOS
CC 80.490.713
Cel. 3135427834

AUDIENCIA ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de Dos mil Veinticuatro
(2024)

**CONTROL DE ACTIVIDADES QUE TRASCIENDEN A LO PÚBLICO Artículo
86 ley 1801 del 2016**

024 de 2021

Clase de proceso: Verbal Abreviado

PRESUNTO PROPIETARIO: GLORIA INES PINEDA CARRERO CC #
41.769.652

ESTABLECIMIENTO: SIN RAZÓN SOCIAL.

ASUNTO: VERIFICACION DE REQUISITOS ACTIVIDAD ECONOMICA
CONFORME A LOS ARTICULOS 84 HASTA EL 87 de la ley 1801 del
2016

Siendo las 10:30 AM, Por consiguiente, la suscrita
corregidora Martha Isabel Florez Cardozo y en asocio del
equipo asignado a esta dependencia inicia diligencia.

Se hace presente la señora: GLORIA INES PINEDA CARRERO CC #
41.769.652 expedida en Bogotá D.C.

Se le traslada a la señora GLORIA INES PINEDA CARRERO, que en
esta dependencia, se realiza periódicamente un control a las
actividades económicas de la zona rural de ciudad Bolívar,
corregimiento de Pasquilla, por ser de nuestra competencia,
como lo indica la ley 1801 del 2016 en el ARTÍCULO 83.
ACTIVIDAD ECONÓMICA. Es la actividad lícita, desarrollada por
las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y
sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de
servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter
público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o
similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan
a lo público.

Se le indica a la parte pasiva, para que de sus argumentos,
frente a la actividad económica, ubicada en la vereda Santa
Barbara, - Casa Loma, ubicado en el centro poblado de
Pasquilla.

ARGUMENTOS

GLORIA INES PINEDA CARRERO, yo lo que hago, es vender dulces, gaseosas y paquetes para onces, de los niños que esperan el bus escolar, en la esquina donde queda mi casa, al día aproximadamente vendo de veinte mil a treinta mil pesos, pero no considero que tenga un negocio, porque yo los vendo a través de la ventana de mi casa, y lo hago para solventar la comida, porque mis hijos me pagan el arriendo.

Ya me han ido una vez a visitar, se dieron cuenta que hasta las vitrinas están desocupadas.

En la esquina de mi casa, la señorita Angélica Ríos, los domingos vende queso y yogur casero, pero eso no es mío, es de ella, pero si ustedes o alguien quieren de vez en cuando almorzar yo se los puedo preparar y se los vendo, ya que necesito para mi sustento.

CONSIDERACIONES

Al validar la carpeta dispuesta por este despacho y los argumentos de la parte, es claro que en dicho lugar no se ejecuta, una actividad económica, no obstante, se debe advertir que, si llega a organizar una tienda, venta al poner de abarrotes o cualquier actividad económica, debe cumplir con los mandatos del siguiente artículo:

Artículo 87 de la ley 1801 del 2016.

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

PARÁGRAFO 1o. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

PARÁGRAFO 2o. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.

Debido a lo anterior, procede este despacho, en atención a las facultades conferidas por la ley.

RESUELVE

1. Declara que, para el día de la primera visita 24 de enero de 2024 hasta el 15 de mayo del 2024, no ejecuta ninguna actividad económica en la casa de la señora GLORIA INES PINEDA CARRERO.
2. Advertir a la señora GLORIA INES PINEDA CARRERO, que si llegase a abrir las puertas de su casa, para vender, distribuir o atender público para cualquier comercio, industria o almacenamiento, debe cumplir con los requisitos del Artículo 87 de la ley 1801 del 2016.



3. DEBIDO A LO ANTERIOR, desglósese y archívese esta acción policiva.

No siendo más la presente, procédase a finalizar esta acción policiva hoy 15 de mayo de 2024, a las 12:49 PM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ISABEL FLOREZ CARDOZO

Corregidora Pasquilla

MINISTERIO PUBLICO: _____

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Julia

ABOGADO DE APOYO: _____

ARQUITECTO DE APOYO: _____

GLORIA INES PINEDA CARRERO

CC # 41.769.652 expedida en Bogotá D.C.

Celular # _____

Correo electrónico: _____

AUDIENCIA ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de Dos mil Veinticuatro (2024)

CONTROL DE ACTIVIDADES QUE TRASCIENDEN A LO PÚBLICO Artículo 86
ley 1801 del 2016
026 de 2024

Clase de proceso: Verbal Abreviado

PRESUNTO PROPIETARIO: ADRIANA RODRÍGUEZ CC # 1.033.743.507

ESTABLECIMIENTO: MINI TODO SANTIMAJO.

ASUNTO: VERIFICACION DE REQUISITOS ACTIVIDAD ECONOMICA CONFORME A
LOS ARTICULOS 84 HASTA EL 87 de la ley 1801 del 2016.

Siendo las 12:30 AM, Por consiguiente, la suscrita corregidora Martha Isabel Florez Cardozo y en asocio del equipo asignado a esta dependencia inicia diligencia.

Se hace presente la señora: Adriana Rodríguez CC # 1.033.743.507.

Se le traslada a la señora ADRIANA RODRÍGUEZ, que en esta dependencia, se encuentra un control de las actividades económicas de la zona rural de ciudad Bolívar, Pasquilla, por ser de nuestra competencia, como lo indica la ley 1801 del 2016 en el ARTÍCULO 83. ACTIVIDAD ECONÓMICA. Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

Se le indica a la parte pasiva, para que de sus argumentos, frente a la actividad económica, denominada MINI TODO SANTIMAJO, ubicado en el centro poblado de Pasquilla.

ARGUMENTOS

MINI TODO SANTIMAJO: hace cuatro meses abrimos el local, pero no nos ha dado un margen de ganancia, hasta la fecha vamos solo pérdidas, por eso no hemos realizado documentos, porque donde siga así, vamos a cerrar el negocio.

CONSIDERACIONES

Al validar la carpeta, dispuesta por este despacho para esta actividad económica, se puede constatar que, no reposa documento alguno, por tal motivo, se concede el término de dos meses para que sean aportados al expediente los siguientes:

Artículo 87 de la ley 1801 del 2016.

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

PARÁGRAFO 1o. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

PARÁGRAFO 2o. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.

Debido a lo anterior, procede este despacho, en atención a las facultades conferidas por la ley.

RESUELVE

1. Ordenar a la señora ADRIANA RODRÍGUEZ CC # 1.033.743.507, allegar al despacho, los documentos indicados en la parte

considerativa de este documento para establecer actividad económica.

2. Concédase el término perentorio de dos meses, para que alleguen al expediente, las solicitudes y/o documentos mencionados anteriormente.

No siendo más la presente, procédase a finalizar esta acción policiva hoy 07 de mayo de 2024, a las 02:33 PM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA ISABEL FLOREZ CARDOZO
Corregidora Pasquilla

MINISTERIO PUBLICO: _____
AUXILIAR ADMINISTRATIVO: He _____
ABOGADO DE APOYO: _____
ARQUITECTO DE APOYO: _____

Adriana Rodríguez T.
ADRIANA PAOLA RODRÍGUEZ TAUTIVA
CC # 1.033.743.507 expedida en Bogotá D.C.
Celular # 3133132105
Correo electrónico: adriana62@gmail.com

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

Bogotá D.C 15 de mayo del 2024
(696)

**AUTO No 018-2024
QUERELLA 024/2024**

Por medio del presente se procede a expedir Auto de Archivo dentro de la presente queja instaurada de **OFICIO** en contra de **GLORIA INES PINEDA** de acuerdo al artículo 84 hasta el 87 de la Ley 1801 de 2016.

Conforme a la Audiencia Pública del quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), una vez se verifico lo manifestado dentro de audiencia este despacho ordena **ARCHIVO**.



MARTHA ISABEL FLOREZ CARDOZO
Corregidora de Pasquilla



YAMILE MEJIA GIL
Auxiliar Administrativa

DEPENDENCIA Y/O ALCALDÍA RESPONSABLE DE LA REUNIÓN: CORREGIDURIA DE PASQUILLA – ALCALDIA DE CIUDAD BOLIVAR

FECHA: 25 de mayo 2024 Virtual: Presencial: X (En caso de ser presencial):

OBJETO DE LA REUNIÓN: Seguridad de la zona rural

HORA DE INICIO: 2:20 pm HORA DE FINALIZACIÓN: 4:00 pm.

ASISTENTES:

NOMBRE	CARGO					TIPO DE VINCULACIÓN			ENTIDAD o DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
	ASESOR	DIRECTIVO	PROFESIONAL	TÉCNICO/ TECNÓLOGO	AUXILIAR	CARRERA	PROVISIONAL	LIBRE NOMB.				
Jessica Montaña Mellán					X		X		Corregiduría Machado	jessica.montana@gobiernobogota.gov.co	3167558841	
Leandro Ocasio Ochoa			X					X	" "	leandro.ocasio@gmail.com	3133319785	
Geimar Leon Gonzalez R.			X						Policia.	geimar.gonzalez9594@gmail.com	3112113453	
Wilder Andrey Ruiz Montañez			X						JAL CB	wandreyruiz@gmail.com	3115177734	
Juan Fernando Perez G									Comunidad.	jperezguelindob@gmail.com	3162544619	
Marta Ifloriz									Corregiduría	mifloriz.martina@gmail.com	322845328	
Yeny Martinez Moreno									Comunidad	yeny.martinez2323@gmail.com	3213817226	
Christina Fontecalegre	X					X			Colegio Rural Pasquilla	fontecalegre@educacionbogota.edu.co	3192593913	
Yanick Mejia Gil								X	Corregiduría Pasquilla	mejia.gil.yanick1611@gmail.com	3208172553	

NOTA: En caso de ser una reunión virtual se puede anexar el reporte de asistencia generado por las plataformas de reuniones o plataformas que generen formularios.

CONSENTIMIENTO: El arriba firmante conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias aplicables, declara que conoce y acepta la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno, y que la información proporcionada es veraz, completa, exacta, actualizada y verificable. Reconoce y acepta que cualquier consulta o reclamación relacionada con el tratamiento de sus datos personales podrá ser elevada verbalmente o por escrito ante la Secretaría Distrital de Gobierno – Oficina de Atención al Ciudadano, como responsable del tratamiento; cuya página web es www.gobiernobogota.gov.co y su teléfono de atención es 3387000. Manifiesta que con los datos proporcionados tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de este consentimiento, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a los datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de los datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos. De igual manera entiende que los datos aquí consignados serán usados para temas estadísticos, de caracterización poblacional y en determinados casos para el acceso a la oferta institucional de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Nota: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

Código: GDI-GPD-F029

Versión: 04

Vigencia: 16 de septiembre de 2021

Caso HOLA No. 189508

1 de 4

DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN:

El representante de la Vereda manifiesta el Problema de Seguridad en la ruralidad (9 Veredas).

El edil manifiesta 3 actos donde existen compromisos no se han cumplido.

Puntualiza que hay cambio de alcaldía (Alcalde 2 años de llamo) y dice que no pueden asistir en varias Veredas líderes sociales fueron atrapados y en etatis a esa urgencia no puede asistir ALCA.

Reafirma en la siguiente reunión lo dicho el día de hoy. Alcaldía es la presente que hace.

Presencia no Asiste Por otra reunión.

El representante de la Vereda manifiesta de recordados en el se ha visto tema de Inseguridad en puntos críticos.

Describe como se hace el harto, marcando los animales despreciando los animales y llevándolos en carros en las Veredas de usme y de Ciudad Bolívar. Se hacen de mierdas o domingo. Asimismo se han hecho compromisos de retener que no se han cumplido en el tiempo.

Otro factor es el hurto de Vehículos, Traen escombros, recientemente se encuentran muertas a la orilla del río, hurtos a viviendas en el rural disperso, solo hay una zona de Seguridad, inseguridad por los turistas que transitan los fines de semana.

En la ruralidad cuenta con 3 Camas de Seguridad, no hay iluminación pública, hurto a las casas que quedan cerca a la carretera. Se ven afectadas, compromisos anteriores que no se han cumplido.

Queremos buscar soluciones en conjunto y seguirnos respaldados, y establecer redes de apoyo, actividad económica de los campesinos, los fines de semana los turistas causan psicoactivos y ocasionan accidentes.

Nota: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

Código: GDI-GPD-F029

Versión: 04

Vigencia: 16 de septiembre de 2021

Caso Hola No. 189508

2 de 4

La directora del Colegio Manifiesta la ausencia de la policía en la parte de movilidad, no hubiera acompañamiento de policía de tránsito aca no hay cascos, chalecos no se implementan normas en la zona rural, ni hay seguimiento. Así mismo hay perritos que muerden a los niños del colegio.

El representante manifiesta la situación de los perritos abandonados que muerden a las personas y al ganado.

La Asistente de mochelo manifiesta que la policía solo se ve en las mañanas y en la noche brilla de su ausencia. En la noche hay robo de ganado y mucho delincuente parando carros y robando a la gente, no hay iluminación y mochelo bajo el microtráfico, barrios delincuentes patricios y barriquetos. Se está expandiendo desde mochelo bajo que viene de San Joaquín.

El Arquitecto de la corregidora de pasquilla manifiesta que las cámaras de aca no funcionan y que no hay en la vía olorte, el consumo de psicoactivos de los turistas.

La Corregidora manifiesta la sensibilización de la movilidad y establecer la mesa de movilidad escolar y Integral y después venir con el andamaje del aparato jurídico.

El Edil manifiesta Contrarios en Seguridad.

El Comandante manifiesta que las cámaras no son de la policía sino que es de la secretaría de seguridad, la policía uniformada no cumple funciones de policía judicial, menciona que hace falta una comunicación directa con las entidades competentes, menciona que es la realidad tiene un afectividad diferente a el día y en la noche.

Propone generar una red de participación en la comunidad. Con la policía comunitaria y que se cumpla.

* Frente al tema de movilidad no es competente policía nacional.

DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN:

Compromisos de los Portes
Edil

1. Solicitar a seguridad si las Camas funcionan o no funcionan
2. Realizar un convenio con Carabineros y que se haga patrullaje en la zona rural.
3. Compromiso de direcciones y teléfonos acerca del microtráfico en macheta bajo.

Considerate:

1. Comunicación directa con la comunidad de la ruralidad desde el Cai, con el comandante o al segundo y el policía Comunitario. (Protocolo de manejo Whatsapp) - (Cinco personas)

2. Se Compromete a que exista patrullaje por parte de su competencia una o dos veces a la semana en un horario flexible. (Miércoles - domingo) Cacerías - Carabineros y Cuadantes.

3. Puestos de control en las zonas más incidentes en horarios puntuales y flexibles.

Los Portes

Se Compromete a una próxima mesa el día martes 21 de mayo a las 11:00 am.

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR**Asunto:** Continuación de Audiencia Publica**Querella No:** 049-2023**Querellante:** OFICIO**Querellado:** Acueducto Comunitario Veredal -(Acuavida).**Norma Vulnerada:** Artículo 28 de la ley 1801 de 2016 numeral 2 y 4.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo a la inspección ocular realizada el once (11) y el dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) este despacho practico la prueba de oficio y por lo tanto

RESUELVE**PRIMERO: CONTINUAR** con Audiencia Pública y para ello programa el día 29 de mayo de 2024 a las 10:00 AM en este despacho para darle curso normal al proceso.**SEGUNDO: CITAR** a las partes el día 29 de mayo de 2024 a las 10:00 AM en este despacho.**TERCERO: NOTIFIQUESE** por secretaria a las partes y al Ministerio Publico la presente decisión.**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**
MARTHA ISABEL FLOREZ CARDOZO

Corregidora Pasquilla

La anterior providencia se notifica hoy _____ al agente del ministerio público quien en constancia firma

MINISTERIO PUBLICO _____

AUXILIAR ADMINISTRATIVO _____

ABOGADO DE APOYO _____

ARQUITECTO DE APOYO _____

CONTRATISTA DE APOYO ALCB  _____

El anterior auto fue notificado por estado No. _____ e fecha _____

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

Bogotá D.C, 16 de Mayo de 2024
(696)
Not No: 067/2024

Señor:
MAICOL BELTRAN
FONTANERO-Acueducto Veredal-Acuavida.
Vereda Pasquilla

Asunto: Notificación.
Referencia: Queja No 049/2023

Teniendo en cuenta el Auto del 16 de mayo de 2024 emitido por este despacho donde ordena continuar con Audiencia pública debido a las fallas en la prestación del servicio público conforme al artículo 28 de la ley 1801 de 2016 numeral 2 y 4 "*comportamientos que afectan a la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos*", sírvase comparecer a este despacho en la siguiente

FECHA: 29 DE MAYO DE 2024
HORA: 10:00 AM

Deberá asistir con su documento de identidad original a la diligencia de audiencia pública. Si el citado no asiste a la audiencia pública y no justifica la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días siguientes. Se tendrá por cierto los hechos que dieron origen al comportamiento que vulnera las normas de convivencia y se resolverá de fondo, con base en las pruebas allegadas e informes de las autoridades, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Atentamente



YAMILE MEJIA GIL
Auxiliar Administrativa

Alcaldía Local de
Ciudad Bolívar
Diagonal 62 SN° 20 F-20
Código postal 111941
Tel. 7799280
Información Línea 195
www.ciudadbolivar.gov.co

GDI - GPD - F0110
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

Bogotá D.C, 16 de Mayo de 2024
(696)
Not No: 068/2024

Señora:
ANAIS MUÑOZ CEPEDA
VEEDORA-Comité de usuario Acuavida.
Vereda Pasquilla

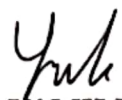
Asunto: Notificación.
Referencia: Queja No 049/2023

Teniendo en cuenta el Auto del 16 de mayo de 2024 emitido por este despacho donde ordena continuar con Audiencia pública debido a las fallas en la prestación del servicio público conforme al artículo 28 de la ley 1801 de 2016 numeral 2 y 4 "*comportamientos que afectan a la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos*", sírvase comparecer a este despacho en la siguiente

FECHA: 29 DE MAYO DE 2024
HORA: 10:00 AM

Deberá asistir con su documento de identidad original a la diligencia de audiencia pública. Si el citado no asiste a la audiencia pública y no justifica la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días siguientes. Se tendrá por cierto los hechos que dieron origen al comportamiento que vulnera las normas de convivencia y se resolverá de fondo, con base en las pruebas allegadas e informes de las autoridades, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Atentamente


YAMILE MEJIA GIL
Auxiliar Administrativa

Alcaldía Local de
Ciudad Bolívar
Diagonal 62 SN° 20 F-20
Código postal 111941
Tel. 7799280
Información Línea 195
www.ciudadbolivar.gov.co

GDI - GPD - F0110
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

Bogotá D.C, 16 de Mayo de 2024
(696)
Not No: 069/2024

Señor:
JAIRO ENRIQUE CALDERON CARRERO
Transversal 71 B # 7 C-48 ciudad de Bogotá D.C
Cel.: 3002306516

Asunto: Notificación.
Referencia: Queja No 049/2023

Teniendo en cuenta el Auto del 16 de mayo de 2024 emitido por este despacho donde ordena continuar con Audiencia pública debido a las fallas en la prestación del servicio público conforme al artículo 28 de la ley 1801 de 2016 numeral 2 y 4 "*comportamientos que afectan a la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos*", sírvase comparecer a este despacho en la siguiente

FECHA: 29 DE MAYO DE 2024
HORA: 10:00 AM

Deberá asistir con su documento de identidad original a la diligencia de audiencia pública. Si el citado no asiste a la audiencia pública y no justifica la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días siguientes. Se tendrá por cierto los hechos que dieron origen al comportamiento que vulnera las normas de convivencia y se resolverá de fondo, con base en las pruebas allegadas e informes de las autoridades, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Atentamente


YAMILE MEJIA GIL
Auxiliar Administrativa

Alcaldía Local de
Ciudad Bolívar
Diagonal 62 SN° 20 F-20
Código postal 111941
Tel. 7799280
Información Línea 195
www.ciudadbolivar.gov.co

GDI - GPD - F0110
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

Bogotá D.C, 16 de Mayo de 2024
(696)
Not No: 070/2024

Señor:
JUNTA DIRECTIVA
Acueducto veredal-ACUAVIDA
Vereda Pasquilla

Asunto: Notificación.
Referencia: Queja No 049/2023

Teniendo en cuenta el Auto del 16 de mayo de 2024 emitido por este despacho donde ordena continuar con Audiencia pública debido a las fallas en la prestación del servicio público conforme al artículo 28 de la ley 1801 de 2016 numeral 2 y 4 "*comportamientos que afectan a la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos*", sírvase comparecer a este despacho en la siguiente

FECHA: 29 DE MAYO DE 2024
HORA: 10:00 AM

Deberá asistir con su documento de identidad original a la diligencia de audiencia pública. Si el citado no asiste a la audiencia pública y no justifica la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días siguientes. Se tendrá por cierto los hechos que dieron origen al comportamiento que vulnera las normas de convivencia y se resolverá de fondo, con base en las pruebas allegadas e informes de las autoridades, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Atentamente



YAMILE MEJIA
Auxiliar Administrativa

Alcaldía Local de
CiudadBolívar
Diagonal 62 SN° 20 F-20
Código postal 111941
Tel. 7799280
Información Línea 195
www.ciudadbolivar.gov.co

GDI - GPD - F0110
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

EVIDENCIA DE REUNIÓN

DEPENDENCIA Y/O ALCALDÍA RESPONSABLE DE LA REUNIÓN: CORREGIDURIA DE PASQUILLA - ALCALDIA DE CIUDAD BOLIVAR

FECHA: 21 Mayo / 2024 Virtual: ☐ Presencial: ☒ (En caso de ser presencial):

OBJETO DE LA REUNIÓN: Seguridad - PULAC

HORA DE INICIO: 11:00 AM HORA DE FINALIZACIÓN:

ASISTENTES:

NOMBRE	CARGO					TIPO DE VINCULACIÓN				ENTIDAD o DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
	ASESOR	DIRECTIVO	PROFESIONAL	TÉCNICO/ TECNÓLOGO	AUXILIAR	CARRERA	PROVISIONAL	LIBRE NOMB.	CONTRATISTA				
Andrés Felipe Rojas										Policía Nacional	andres.rojas0@correo.policia	313 845 8883	Andrés Rojas
Angie Sanchez										Policía Comunitaria	Angie.Sanchez@compu	310658786	Angie Sanchez
Marta I Flan										Corregiduría Pasquilla		322813091	Marta I Flan
Alba Elena Paez A.										ULDER	albaelena.paez@gmail.com	3228455762	Alba Elena Paez
Luis Fernando Paez G										CTPD	lpaezgalindo@gmail.com	3162744671	Luis Fernando Paez
Yanile Mejia G.L										Corregiduría Pasquilla	yanilemejia@gmail.com	3208713053	Yanile Mejia

NOTA: En caso de ser una reunión virtual se puede anexar el reporte de asistencia generado por las plataformas de reuniones o plataformas que generen formularios.

CONSENTIMIENTO: El arriba firmante conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias aplicables, declara que conoce y acepta la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno, y que la información proporcionada es veraz, completa, exacta, actualizada y verificable. Reconoce y acepta que cualquier consulta o reclamación relacionada con el tratamiento de sus datos personales podrá ser elevada verbalmente o por escrito ante la Secretaría Distrital de Gobierno – Oficina de Atención al Ciudadano, como responsable del tratamiento; cuya página web es www.gobiernobogota.gov.co y su teléfono de atención es 3387000. Manifiesta que con los datos proporcionados tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de este consentimiento, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a los datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de los datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos. De igual manera entiende que los datos aquí consignados serán usados para temas estadísticos, de caracterización poblacional y en determinados casos para el acceso a la oferta institucional de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Nota: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

Código: GDI-GPD-F029

Versión: 04

Vigencia: 16 de septiembre de 2021

Caso Hola No. 189508

1 de 4





DEPENDENCIA Y/O ALCALDÍA RESPONSABLE DE LA REUNIÓN: CORREGIDURIA DE PASQUILLA – ALCALDIA DE CIUDAD BOLIVAR

FECHA: 21 de Mayo 2024 Virtual: _____ Presencial: ☒ (En caso de ser presencial): _____

OBJETO DE LA REUNIÓN: Seguridad Rural

HORA DE INICIO: 11:00 AM HORA DE FINALIZACIÓN: _____

ASISTENTES:

NOMBRE	CARGO							TIPO DE VINCULACIÓN	ENTIDAD o DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
	ASESOR	DIRECTIVO	PROFESIONAL	TÉCNICO/ TECNOLÓGICO	AUXILIAR	CARRERA	PROVISIONAL	LIBRE NOMB.				
Paula Pineda									Panaturismo	Paula.Pineda@correobogota.gov.co	3219657941	
Juliet Paola Valencia			X						Ponal	julietavalencia1974@gmail.com	3104841606	
Adelaid Zamudio									A20TUR	azamudiobella@gmail.com	3154865159	
Vivela Harroquin Bello									Ac Pasquillita	locpasquillita@gmail.com	3103431252	
Gabriel Elías Díaz									ASOGB- CB	gabrieliasdiaz@gmail.com	3155496866	
Luis Enrique Ramirez									ASOPROAM	gtrajoterapeuticasamir@gmail.com	3168827021	
Jesson Fabian Duran			X						Ponal	Jesson.Duran1975@correobogota.gov.co	3123555028	
Duan Steven Diaz									X ALCB - Jy C	duvan2517@gmail.com	3144527234	
Gynna Chavez Rodriguez									X SBSCJ	chavezgynna@gmail.com	3136152300	
Dairo Cardenas	X								X ALCB- Depend	dairo.Cardenas.S.	3160414141	

NOTA: En caso de ser una reunión virtual se puede anexar el reporte de asistencia generado por las plataformas de reuniones o plataformas que generen formularios.

CONSENTIMIENTO: El arriba firmante conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias aplicables, declara que conoce y acepta la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno, y que la información proporcionada es veraz, completa, exacta, actualizada y verificable. Reconoce y acepta que cualquier consulta o reclamación relacionada con el tratamiento de sus datos personales podrá ser elevada verbalmente o por escrito ante la Secretaría Distrital de Gobierno – Oficina de Atención al Ciudadano, como responsable del tratamiento; cuya página web es www.gobiernobogota.gov.co y su teléfono de atención es 3387000. Manifiesta que con los datos proporcionados tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de este consentimiento, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a los datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de los datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos. De igual manera entiende que los datos aquí consignados serán usados para temas estadísticos, de caracterización poblacional y en determinados casos para el acceso a la oferta institucional de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Nota: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

Código: GDI-GPD-F029

Versión: 04

Vigencia: 16 de septiembre de 2021

Caso Hola No. 189508

1 de 4

DEPENDENCIA Y/O ALCALDÍA RESPONSABLE DE LA REUNIÓN:

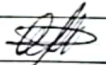
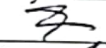
FECHA: 21 de Mayo 2024 Virtual: ☐ Presencial: ☒ (En caso de ser presencial): _____

OBJETO DE LA REUNIÓN: Seguridad Rural

HORA DE INICIO: 11:00 Am. HORA DE FINALIZACIÓN: _____

ASISTENTES:

NOTA 1: En caso de ser una reunión virtual se puede anexar el reporte de asistencia generado por las plataformas de reuniones o plataformas que generen formularios.

NOMBRE	No de CEDULA	CARGO					TIPO DE VINCULACIÓN				ENTIDAD o DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
		ASESOR	DIRECTIVO	PROFESIONAL	TÉCNICO / TECNÓLOGO	AUXILIAR	CARRERA	PROVISIONAL	LIBRE NOMB.	CONTRATISTA				
Oscar Rincon Hurtado	13862497				X		X				Carabineros	eduardo.rincon2497@correo.policia.gov.co	3176438501	
Carlos A. Leon	717146						X				PONTAL - SECAR	mebog.260@policia.gov.co	7102144407	
Wilder Andrey Celis	7033652469										JAL CB	andreykelley@gmail.com	3115177739	

NOTA 2: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

CONSENTIMIENTO: El arriba firmante conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias aplicables, declara que conoce y acepta la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno, y que la información proporcionada es veraz, completa, exacta, actualizada y verificable. Reconoce y acepta que cualquier consulta o reclamación relacionada con el tratamiento de sus datos personales podrá ser elevada verbalmente o por escrito ante la Secretaría Distrital de Gobierno – Oficina de Atención al Ciudadano, como responsable del tratamiento; cuya página web es www.gobiernobogota.gov.co y su teléfono de atención es 3387000. Manifiesta que con los datos proporcionados tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de este consentimiento, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a los datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de los datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos. De igual manera entiende que los datos aquí consignados serán usados para temas estadísticos, de caracterización poblacional y en determinados casos para el acceso a la oferta institucional de la Secretaría Distrital de Gobierno.

DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN:

Se prosigue con la reunión suspendida el día
por lo cual se recorre las problemáticas mencionadas en la
reunión anterior siendo estas: Hurto, inseguridad en la zona
rural, Abigeato, turismo que afecta la zona, Ruta ciclista
hecho con la Rappex

La Representante de la Junta de acción comunal de Pasquilla
manifiesta que dentro de la zona hay actos delictivos
(mochelo bajo, quito, pasquilla) en relación a la señalización,
estado de la vía, falta de alumbrado y de conectividad, con
respecto al Abigeato pide la inclusión en el registro de la
base de datos respecto a este delito.

Ella solicita las estadísticas para mantener Cuadrante rural
que protege la zona.

No hay control por parte de la policía en relación al turismo
del fin de semana.

Hay consumo de sustancias psicoactivas.

No hay dirección de acceso a la justicia.

① Dificultad para trasladar a una persona de emergencia a la
ciudad.

Solicita espacios deportivos para los menores de edad.

Solicita una Estación de policía en la zona rural.

Problemas en relación a que el turismo trae consigo

Escenas que se dejan en la zona rural.

Contaminación en el Paramo.

Solicitan el cumplimiento de compromisos que quedan en el
tiempo.

Solicitan Presencia del ICCA.

El Comandante solicita ubicación de las lagunas donde
están ubicados mediante una solicitud a la comunidad.
Por ellas cuidar y hacer el acompañamiento con la
CAR y secretaria de gobierno.

Así mismo realizar un turismo organizado con las
entidades respectivas.

Se resalte que es obligatoria guías para la venta de la ganadería.

Actividad de control que perjudica a la Comunidad.

Se resalte el problema de Cobertura, el Cambio de Comandantes. y la falta de Comunicación por parte de la Comunidad con la autoridad.

Proponer Patrullaje, Cuidado del ecosistema, Prevenir lo que sucede y mayor comunicación y servicios pertinentes.

Se solicite a la Comunidad el horario del turismo.

Implemente los protocolos del IGRA y CAR.

Policia turismo manifiesta que se le habia dado un permiso al señor Gabriel Díaz - otorgar el listado mediante el Oficio la información de las empresas de Turismo.

Compromisos.

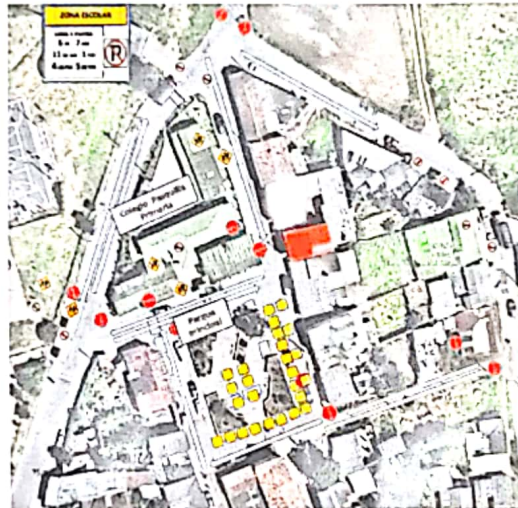
1. Reunión con el IGA. Por parte del Comandante.
2. Hacer nuevo recorrido con los Comandantes y el Cai de la joya para hacer Patrullajes en la zona rural.
3. La alcaldía se compromete a tomar acciones pertinentes referente al problema del turismo y el Abigeato.
4. La Comunidad se compromete con la Corregidora a entregar horarios y zonas que presentan dificultades en relación a lo manifestado dentro de este Acto.
5. La Corregidora se compromete a ser la vía directa de esta comunicación entre comunidad y entidades.
6. Policía de Turismo se compromete a verificar y ejecutar el control respectivo con las empresas que presten servicios de turismo.
7. El Edil citara a CAR para saber más.
8. Gabriel y la Comunidad entregar la información correspondiente a las empresas de turismo que afectan a la zona rural.
9. Solicitar a CIBO para solucionar la cobertura, oficina por parte de la Comunidad.
10. Crear grupo de WhatsApp con el Comandante de la joya y la Comunidad, para uso de emergencia.
11. Edil se compromete a hacer más con movilidad.
12. Hacer campaña de sensibilización de movilidad, turismo.
13. Comunidad desarrollar los actos.
14. Corregidora convocar a dirección de sensibilización y dirección de secretaría movilidad.

LA SUSCRITA CORREGIDORA DE PASQUILLA

AVISA

A la **COMUNIDAD DE PASQUILLA** que el día de mañana 24 de mayo del 2024 a partir de las 8 a.m. hasta las 2 p.m. la Alcaldía Local De Ciudad Bolívar ejecutara un encuentro que impulsara a los jóvenes emprendedores rurales en el centro poblado de Pasquilla de los colegios de Mochuelo Alto, Bajo y Pasquilla.

Por lo tanto, se requiere del apoyo de la comunidad para el **CIERRE DE LA VIA** frente a la Corregiduría y la Iglesia de Pasquilla. (*Adjuntamos imagen*)



Igualmente los invitamos a participar en este evento comunitario.

MARTHA ISABEL FLOREZ CARDOZO

Corregidora Pasquilla

Elaboro: Yamile Mejía Gil
Contratista de AICB
Aprobó/Reviso: Martha Isabel Flórez Cardozo
Corregidora de Pasquilla

ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR - CORREGIDURIA DE PASQUILLA

FORMATO DE ATENCION AL CIUDADANO MES MAYO 2024

Día	Nombres y Apellidos	Identificación	Vereda - Finca	Tema	Celular	Firma	Atendido por
02	Gilberto Villanueva	79250005	Pasquilla	Orientación	3133134994	Gilberto Villanueva	
03	Hector Parra	79631101	Pasquilla	Consulta	3247310635	Hector Parra	Julio C.
04	Blanca Torcyprian	5258422	Pasquillita	Consulta	3114277257	Blanca Torcyprian	Julio C.
	Edison Chirata	79668787	Pasquilla		3735364276	Edison Chirata	
	Adan Garcia	19.176058	Pasquilla	Orientación		Adan Garcia	
	María Claudia Moreno	31.865812	Pasquilla	Orientación	3219838909	María Claudia Moreno	
	Armando Parra Parra	1024575426	Pasquilla	Orientación	3296796358	Armando Parra Parra	

Alcaldía Local de Ciudad
Bolívar
Diagonal 62 S N° 20 F-20
Código postal 111941
Tel. 7799280
Información Línea 195
www.ciudadbolivar.gov.co

GDI - GPD - F0110
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

Pasquilla D.C, 03 de mayo de 2024

QUERELLA 027-2024

QUERELLANTE: ASOCIACION DE TURISMO RURAL COMUNITARIO DE BOGOTÁ CIUDAD BOLIVAR (ASOTURCB)- REPRESENTANTE LEGAL GABRIEL ELIAS DIAZ

QUERELLADO: INDETERMINADOS

ASUNTO: Artículo 103 numeral 6,9 y 11 de la ley 1801 de 2016.

El despacho procede a resolver, el asunto recibido el día 09 de abril de 2024; mediante el cual se oficia querella que da cumplimiento a los requisitos de Ley para continuar con el proceso referido en el asunto.

Este Despacho procede a hacerlo parte del plenario y a responder en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: La parte querellante describe los siguientes hechos, *“Nos dirigimos a ustedes con el fin de informarles que en la ruralidad de Ciudad Bolívar ha venido presentando un incremento considerable de Agencias de viajes informales o personas que conocen el sector prestando servicio de turismo con grupos grandes, ingresando, al paramo (laguna del alar, sector de piedra parada, represa la regadera ,sector de peña blanca) ocasionando impactos ambientales porque dejan basura , hacen fogatas, dañan cercas...”*

CONSIDERACIONES

Conforme a los hechos arriba enunciados y teniendo en cuenta que existe una vulneración al artículo 103 que expresa *“Comportamientos que afectan las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y áreas de especial importancia ecológica”* numeral 6 *“ingresar sin permiso de la autoridad ambiental competente”* numeral 9 *“Promover, realizar o participar en reuniones o actividades que involucren aglomeración de público no autorizadas por la autoridad ambiental”* y numeral 11 *“Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas.”* Por el daño ambiental en la laguna de alar, sector de piedra parada y la represa de la regadera en el sector de peña blanca siendo esta un área especial de importancia ecológica en el distrito capital.

Por lo tanto, el Despacho procede a resolver de la siguiente manera:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente queja y continuar su cuerda procesal por los “*Comportamientos que afectan las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y áreas de especial importancia ecológica.*”

SEGUNDO: ORDENAR visita al sitio objeto de los hechos a fin de establecer un posible comportamiento que afecte el área protegida de especial importancia ecológica.

TERCERO: FIJAR visita ocular para el día 01 de junio de 2024 a las 9:00 am que inicia acá en la corregidora de Pasquilla.

CUARTO: OFICIAR a la Policía de Turismo, Policía Nacional, Corporación autónoma regional (CAR), Alcaldía local de Ciudad Bolívar-Gestión Ambiental para que tomen las medidas necesarias y pertinentes en la presente querrela.

QUINTO: PRACTÍQUENSE la pruebas pertinentes y conducentes que soliciten las partes y las que de oficio decreta este Despacho.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por secretaria a las partes y al Ministerio Público la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**MARTHA ISABEL FLOREZ CARDOZO**

Corregidora Pasquilla

La anterior providencia se notifica hoy _____ al agente del ministerio público quien en constancia firma

MINISTERIO PÚBLICO _____

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: _____

ABOGADO DE APOYO _____

ARQUITECTO DE APOYO _____

CONTRATISTA DE APOYO ALCB _____

El anterior auto fue notificado por estado No. _____ De fecha _____

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

Bogotá D.C 29 de Abril del 2024
(696)

AUTO No 010-2024 QUERELLA 027/2022-039-2022-034/2022

Por medio del presente se procede a expedir Auto de Archivo dentro de la presente queja instaurada de **OFICIO** en contra de los señores **EDGAR TORRES Y ERLY ARDILA** por comportamientos contrarios a la convivencia estipulado en el artículo 27 de la ley 1801 de 2016.

Conforme a los compromisos adquiridos el diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022), una vez se verifico el cumplimiento de estos se ordena **ARCHIVO**.

YAMILE MEJIA GIL
Auxiliar Administrativa

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

Bogotá D.C 29 de Abril del 2024
(696)

AUTO No 011-2024 **QUERELLA 056/2022**

Por medio del presente se procede a expedir Auto de Archivo dentro de la presente queja instaurada por la señora **ANGELA MARIA MOYA** en contra del señor **ALVARO RODRIGUEZ SUAREZ** por comportamientos contrarios a la convivencia estipulado en el artículo 27 numeral 1 de la ley 1801 de 2016. Conforme a los compromisos del 13 de enero del 2023, una vez se verifico el cumplimiento de estos se ordena **ARCHIVO**.

YAMILE MEJIA GIL
Auxiliar Administrativa

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

Bogotá D.C 6 de Mayo del 2024
(696)

**AUTO No 012-2024
QUERELLA 047/2022**

Por medio del presente se procede a expedir Auto de Archivo dentro de la presente queja instaurada de **OFICIO** en contra del señor **FERNANDO ROMERO** por comportamientos contrarios a la convivencia estipulado en el artículo 27 numeral 1 de la ley 1801 de 2016. Conforme al auto del veintinueve de abril de dos mil veinticuatro (2024), una vez se verifíco el cumplimiento de esto se ordena **ARCHIVO**.

YAMILE MEJIA GIL
Auxiliar Administrativa

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

Bogotá D.C 13 de Mayo del 2024
(696)

**AUTO No 014-2024
QUERELLA 041/2022**

Por medio del presente se procede a expedir Auto de Archivo dentro de la presente queja instaurada de **OFICIO** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** *por* Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes estipulado en el artículo 38 de la ley 1801 de 2016. Conforme al auto del nueve de mayo de dos mil veinticuatro (2024), una vez se verifíco el cumplimiento de esto se ordena **ARCHIVO**.

YAMILE MEJIA GIL
Auxiliar Administrativa

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

Bogotá D.C 13 de Mayo del 2024
(696)

**AUTO No 015-2024
QUERELLA 032/2022**

Por medio del presente se procede a expedir Auto de Archivo dentro de la presente queja instaurada de **OFICIO** en contra de **ACUAVIDA** por Comportamientos contrarios a la preservación del agua estipulado en el artículo 100 de la ley 1801 de 2016. Conforme al auto del nueve de mayo de dos mil veinticuatro (2024), una vez se verifíco el cumplimiento de esto se ordena **ARCHIVO**.

YAMILE MEJIA GIL
Auxiliar Administrativa

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

Bogotá D.C 16 de Mayo del 2024
(696)

**AUTO No 016-2024
QUERELLA 032/2022**

Por medio del presente se procede a expedir Auto de Archivo dentro de la presente queja instaurada por el señor **LUIS ENRIQUE BAQUERO** en contra de **LUIS GUILLEMO RAMIREZ** por comportamientos contrarios a la convivencia estipulado en el artículo 27 de la ley 1801 de 2016. Conforme al auto del diez de mayo de dos mil veinticuatro (2024), una vez se verifíco el cumplimiento de esto se ordena **ARCHIVO**.

YAMILE MEJIA GIL
Auxiliar Administrativa

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

Bogotá D.C 20 de mayo del 2024
(696)

**AUTO No 017-2024
QUERELLA 051/2022**

Por medio del presente se procede a expedir Auto de Archivo dentro de la presente queja instaurada de **OFICIO** en contra de **JUAN OVIEDO MUÑOZ** por comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales estipulado en el artículo 124 numeral 7 de la ley 1801 de 2016.

Conforme al auto del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), una vez se verifiko el cumplimiento de esto se ordena **ARCHIVO**.

YAMILE MEJIA GIL
Auxiliar Administrativa

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

Bogotá D.C 15 de mayo del 2024
(696)

**AUTO No 018-2024
QUERELLA 024/2024**

Por medio del presente se procede a expedir Auto de Archivo dentro de la presente queja instaurada de **OFICIO** en contra de **GLORIA INES PINEDA** conforme al **Artículo 84 al 87 de la Ley 1801 de 2016**.

Conforme a la Audiencia Pública del quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), una vez se verifico se ordena **ARCHIVO**.

YAMILE MEJIA GIL
Auxiliar Administrativa

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

Pasquilla D.C., 29 de Abril de 2024

QUERELLA 047-2022
QUERELLANTE: OFICIO
QUERELLADO: FERNANDO ROMERO
ASUNTO: Artículo 27 numeral 1 Ley 1801 de 2016

Debido a lo anterior, se procede a hacer un control de legalidad del proceso, donde se han evacuado las siguientes:

ACTUACIONES

1. Queja recibida el diez (10) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
2. Informe Secretarial del doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
3. Notificación del quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
4. Auto de Avoca del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
5. Constancia Secretarial de inasistencia veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acto seguido, se procede con la siguiente etapa siendo esta la descripción de los

HECHOS

PRIMERO: De oficio se describe los siguientes hechos, *“A la Dra. El 10 de septiembre de 2022 en operativo de actividad económica, vereda Pasquilla, finalizando operativo el señor Fernando romero aproximadamente a la una de la madrugada se acercó y gritando decía cuanto tengo que pagarle o cuanto le debe”*

ARGUMENTOS DE PARTE

El señor **FERNANDO ROMERO** el veinte (20) de abril de dos ml veintidós 2022 se negó a recibir notificación y por ende no se hizo presente a este despacho el veintidós (22) de septiembre del dos ml veintidós 2022 para celebrar Audiencia pública conforme al artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

PRUEBAS

- Notificación (quince) 15 septiembre de dos mil veintidós (2022) al respaldo anotación por el notificador que apoya a este Despacho.
- Constancia Secretarial de inasistencia 22 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Conforme a los hechos arriba enunciados y teniendo en cuenta que dentro del procedimiento adelantado por el Despacho el señor querellado **FERNANDO ROMERO** no aceptó la notificación para adelantar Audiencia Pública el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022) que estipula el art 223 de la ley 1801 de 2016, manifestando el notificador que *“el día 19 de septiembre de 2022 siendo las 9:00 am me dirigí a la vivienda del señor Fernando romero para entregarle dicha notificación , pero el señor Fernando se negó rotundamente a recibir la notificación”* y por otra parte el querellante conforme al tiempo transcurrido siendo este un año con seis meses y ocho días no se pronunció frente a la misma, ni allegó material probatorio que acreditara el objeto materia de controversia este despacho considera que existe un **DESISTIMIENTO TACITO POR PARTE DEL QUERELLANTE** de acuerdo al Artículo 317 del código general del proceso donde expresa en su numeral “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos**, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” Y la sentencia C-173/19 donde define el Desistimiento tácito como una **“consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte”**

Así mismo considera que conforme a la Sentencia T-011/16 donde define **“El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez”** y conforme a los hechos aquí mencionados los actos (*palabras*) que amenazaron o vulneraron el artículo 27 numeral 1 de la ley 1801 de 2016 ocasionados el 10 de septiembre de 2022, en principio, perdieron su razón de ser, porque no hubo un perjuicio demostrable por parte del querellante.

Ahora bien, indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual deberá interponerse personalmente y/o por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los tres (3)

días hábiles siguientes a su notificación, de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Por lo tanto, el Despacho procede a resolver de la siguiente manera:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente querella por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaria a las partes y al Ministerio Público de la presente decisión.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ISABEL FLOREZ CARDOZO

Corregidora Pasquilla

La anterior providencia se notifica hoy _____ al agente del ministerio público quien en constancia firma

MINISTERIO PÚBLICO _____

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: _____

ABOGADO DE APOYO _____

ARQUITECTO DE APOYO _____

CONTRATISTA DE APOYO ALCB: _____

El anterior auto fue notificado por estado No. _____ de fecha _____

Elaboro: Yamile Mejía Gil
Aprobó: Martha Isabel Flórez Cardozo
Reviso: : Martha Isabel Flórez Cardozo

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

Pasquilla D.C., 02 de Mayo de 2024

QUERELLA 052-2022
QUERELLANTE: DORIS ESTELA BAUTISTA CEPEDA
QUERELLADO: SALOMON POBEDA
ASUNTO: Artículo 27 numeral 1 Ley 1801 de 2016

ACTUACIONES

1. Queja recibida el tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022)
2. Informe Secretarial dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)
3. Notificación diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
4. Auto de Avoca trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).
5. Audiencia pública tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
6. Segunda Notificación nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
7. Audiencia Publica veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

HECHOS

PRIMERO: La señora DORIS ESTELA BAUTISTA CEPEDA describe los siguientes hechos dentro de la querella *“yo Doris Bautista me presento aquí a la corregiduría a poner los derechos de mi mama Aurora María Cepeda porque el señor Salomón Poveda se dentro sin permiso a la finca de la señora Aurora sin ninguna autorización y quiero que se respeta y no se repita estos inconvenientes”*.

ARGUMENTOS DE PARTE

Conforme a los hechos arriba enunciados y teniendo en cuenta que dentro de la audiencia pública celebrada el tres (03) de noviembre de dos mil veintidós 2022 la señora **DORIS ESTELA BAUTISTA CEPEDA** asistió a la diligencia, pero pasados los veinte minutos el presunto infractor no compareció a este despacho, el mismo fijo nueva fecha de diligencia que se notifico por estrado a la parte querellante y por secretaria a la parte querellada.

La diligencia programada para el 21 del mes de noviembre de 2022 no se pudo adelantar conforme a que no se logró realizar la notificación personal al querellado.

PRUEBAS

- Audiencia pública tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- Segunda Notificación nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- Audiencia Publica veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Conforme a los hechos arriba enunciados y teniendo en cuenta que dentro del procedimiento adelantado por el Despacho el señor querellado **SALOMON POBEDA** no recibió la notificación que estipulaba adelantar Audiencia Pública el día doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023) que estipula el art 223 de la ley 1801 de 2016, manifestando el notificador que *“el día martes 15 de noviembre de 2022 me dirigí a la vereda de las mercedes a la finca del señor Salomón Poveda para entregarle dicha notificación, pero el señor Poveda no se encontraba en su vivienda, espere un momento pero no me atreví a entrar a su vivienda a pegar la notificación por temor a los perros”* y por otra parte la querellante conforme al tiempo transcurrido siendo este un año con siete meses y once días no se pronunció frente a la misma, ni allegó material probatorio que acreditara el objeto materia de controversia este despacho considera que existe un **DESISTIMIENTO TACITO POR PARTE DEL QUERELLANTE** de acuerdo al Artículo 317 del código general del proceso donde expresa en su numeral “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos**, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” Y la sentencia C-173/19 donde define el Desistimiento tácito como una **“consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte”**

Así mismo considera que conforme a la Sentencia T-011/16 donde define **“El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de**

objeto el pronunciamiento del juez” y conforme a los hechos aquí mencionados los actos que amenazaron o vulneraron el artículo 27 numeral 1 de la ley 1801 de 2016 ocasionados el tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022), en principio, perdieron su razón de ser, porque no hubo un perjuicio demostrable por parte del querellante.

Ahora bien, indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual deberá interponerse personalmente y/o por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Por lo tanto, el Despacho procede a resolver de la siguiente manera:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente querella por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaria a las partes y al Ministerio Público de la presente decisión.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ISABEL FLOREZ CARDOZO

Corregidora Pasquilla

La anterior providencia se notifica hoy _____ al agente del ministerio público quien en constancia firma



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

MINISTERIO PUBLICO _____

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: _____

ABOGADO DE APOYO _____

ARQUITECTO DE APOYO _____

CONTRATISTA DE APOYO ALCB: _____

El anterior auto fue notificado por estado No. _____ de fecha _____

Elaboro: Yamile Mejía Gil
Aprobó: Martha Isabel Flórez Cardozo
Reviso: : Martha Isabel Flórez Cardozo



CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

Pasquilla D.C., 03 de Mayo de 2024

QUERELLA 048-2022
QUERELLANTE: MIGUEL ANGEL GARCIA LEON
QUERELLADO: ANDERSON STIVEN GOMEZ
ASUNTO: Artículo 27 numeral 1 Ley 1801 de 2016

ACTUACIONES

1. Queja recibida el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
2. Informe Secretarial diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
3. Notificación veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
4. Auto de Avoca veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
5. Audiencia pública veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).
6. Constancia Secretarial dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

HECHOS

PRIMERO: El señor MIGUEL ANGEL GARCIA LEON describe los siguientes hechos dentro de la querella *“yo de manera muy cordial me he acercado a él cobarde el dinero que me quedo debiendo en el establecimiento por la suma de 150.000 las cuales tengo que responder al dueño del local”*.

ARGUMENTOS DE PARTE

Conforme a los hechos arriba enunciados y teniendo en cuenta que dentro de la audiencia pública celebrada el veinte (20) de octubre de dos mil veintidós 2022 no se pudo adelantar conforme a que no se logró realizar la notificación personal al querellado.

PRUEBAS

- Audiencia pública veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).
- Constancia Secretarial dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Conforme a los hechos arriba enunciados y teniendo en cuenta que dentro del procedimiento adelantado por el Despacho el señor querellado **ANDERSON STIVEN GOMEZ** no recibió la notificación que estipulaba adelantar Audiencia Pública el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) que estipula el art 223 de la ley 1801 de 2016, por otra parte el querellante dentro de audiencia pública se comprometió a *“portar la dirección exacta del presunto infractor”* conforme al tiempo transcurrido siendo este un año con cinco meses y quince días no se pronunció frente a la misma, ni allego material probatorio que acreditara el objeto materia de controversia este despacho considera que existe un **DESISTIMIENTO TACITO POR PARTE DEL QUERELLANTE** de acuerdo al Artículo 317 del código general del proceso donde expresa en su numeral *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” Y la sentencia C-173/19 donde define el Desistimiento tácito como una *“consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte”*

Así mismo considera que conforme a la Sentencia T-011/16 donde define *“El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez”* y conforme a los hechos aquí mencionados los actos que amenazaron o vulneraron el artículo 27 numeral 1 de la ley 1801 de 2016 ocasionados el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en principio, perdieron su razón de ser, porque no hubo un perjuicio demostrable por parte del querellante.

Ahora bien, indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual deberá interponerse personalmente y/o por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, de ser procedente el recurso de apelación, se

interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Por lo tanto, el Despacho procede a resolver de la siguiente manera:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente querella por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaria a las partes y al Ministerio Público de la presente decisión.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ISABEL FLOREZ CARDOZO

Corregidora Pasquilla

La anterior providencia se notifica hoy _____ al agente del ministerio público quien en constancia firma

MINISTERIO PUBLICO _____

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: _____

ABOGADO DE APOYO _____

ARQUITECTO DE APOYO _____

CONTRATISTA DE APOYO ALCB: _____

El anterior auto fue notificado por estado No. _____ de fecha _____

Elaboro: Yamile Mejía Gil
Aprobó: Martha Isabel Flórez Cardozo
Reviso: : Martha Isabel Flórez Cardozo

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

Pasquilla D.C., 09 de mayo de 2024

QUERELLA 032-2022
QUERELLANTE: OFICIO
QUERELLADO: ACUAVIDA
ASUNTO: Artículo 100 Ley 1801 de 2016

ACTUACIONES

1. Queja recibida el primero (01) de julio dos mil veintidós (2022)
2. Informe Secretarial el cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)
3. Notificación siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)
4. Auto de Avoca catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).
5. Audiencia pública cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).
6. Constancia Secretarial dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
7. Oficio radicado a acuavida diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
8. Respuesta de oficio No 066-2022 por parte de acuavida el veinte de noviembre de dos mil veintidós (2022).

HECHOS

PRIMERO: De oficio se describe los siguientes hechos dentro de la querella *“Este despacho recibió llamada anónima manifestando que hace más de 9 días se encuentran sin el servicio de agua potable y no hay explicaciones por parte de acuavida ni por parte del fontanero”*.

ARGUMENTOS DE PARTE

Conforme a los hechos arriba enunciados y teniendo en cuenta que dentro de la audiencia pública celebrada el cinco (05) de agosto de dos mil veintidós 2022 se dejaron plasmados los compromisos, siendo estos:

Primero: El ingeniero Yeison se comprometió a enviar el contrato de consultoría.

SEGUNDO: Acuavida iba a revisar el alcance y los términos del contrato

TERCERO: La ALCB revisaría jurídicamente el alcance del contrato para ver la viabilidad jurídica y alcance teniendo en cuenta que toca la jurisdicción de Usme."

CONSIDERACIONES

Conforme a lo anteriormente mencionado se evidencia dentro de la querella acuavida restableció el servicio de agua a los afectados y por lo tanto este despacho considera que existe un **HECHO SUPERADO** y que conforme a la Sentencia T-011/16 donde define "El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez"

Así mismo la jurisprudencia ha dicho en varias ocasiones que en aquellas contingencias en las cuales los supuestos de hecho que daban lugar a la eventual amenaza de violación o desconocimiento de derechos cesaron, desaparecieron o se superaron, deja de existir objeto jurídico respecto del cual la autoridad judicial pueda adoptar decisión

Por lo tanto, el Despacho procede a resolver de la siguiente manera:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente querella por ser un **HECHO SUPERADO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaria a las partes y al Ministerio Público de la presente decisión.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ISABEL FLOREZ CARDOZO

Corregidora Pasquilla

La anterior providencia se notifica hoy _____ al agente del ministerio público quien en constancia firma

MINISTERIO PUBLICO _____

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: _____

ABOGADO DE APOYO _____

ARQUITECTO DE APOYO _____

CONTRATISTA DE APOYO ALCB _____

El anterior auto fue notificado por estado No. _____ de fecha _____

Elaboro: Yamile Mejía Gil
Aprobó: Martha Isabel Flórez Cardozo
Reviso: : Martha Isabel Flórez Cardozo

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

Pasquilla D.C., 09 de Mayo de 2024

QUERELLA 041-2022
QUERELLANTE: OFICIO
QUERELLADO: PERSONAS INETERMINADAS
ASUNTO: ART 37-38 LEY 1801 DE 2016 -LEY 1774 DE 2016

ACTUACIONES

1. Queja recibida el dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
2. Informe Secretarial el trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
3. Notificación siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)
4. Audiencia pública nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

HECHOS

PRIMERO: De oficio se describe los siguientes hechos dentro de la querella “*el hecho se presentó el día de hoy, hacia las 09:00 cuando siete hombres tocaron la puerta de la casa, Santiago abrió la puerta lo empezaron a insultar y lo atacaron con un arma blanca, le quisieron dar el puntazo en la cara pero él puso la mano, por lo tanto, fue herida, quienes se encontraban haciendo tareas vieron que salieron corriendo y unos se subieron a un carro rojo y otro un Sitp*”.

ARGUMENTOS DE PARTE

Conforme a los hechos arriba enunciados y teniendo en cuenta que dentro de la audiencia pública celebrada el nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós 2022 se dejó plasmado que desde la institución educativa en su área disciplinaria se haría seguimiento apoyados por el manual de convivencia a fin de que se aclararan los hechos materia de investigación.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo anteriormente mencionado se evidencia dentro de la querella no se obtuvo informe ni pronunciamiento por lado de la institución educativa de la cual este despacho considera que existe un desistimiento de las pretensiones de la parte interesada y que conforme a la Sentencia T-011/16 donde define *“El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez”*

Así mismo la jurisprudencia ha dicho en varias ocasiones que en aquellas contingencias en las cuales los supuestos de hecho que daban lugar a la eventual amenaza de violación o desconocimiento de derechos cesaron, desaparecieron o se superaron, deja de existir objeto jurídico respecto del cual la autoridad judicial pueda adoptar decisión alguna

Por lo tanto, el Despacho procede a resolver de la siguiente manera:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente querella por ser un **HECHO SUPERADO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaria a las partes y al Ministerio Público de la presente decisión.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ISABEL FLOREZ CARDOZO

Corregidora Pasquilla

La anterior providencia se notifica hoy _____ al agente del ministerio público quien en constancia firma

MINISTERIO PUBLICO _____

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: _____

ABOGADO DE APOYO _____

ARQUITECTO DE APOYO _____

El anterior auto fue notificado por estado No. _____ de fecha _____

Elaboro: Yamile Mejía Gil
Aprobó: Martha Isabel Flórez Cardozo
Reviso: : Martha Isabel Flórez Cardozo

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

Pasquilla D.C., 03 de mayo de 2024

QUERELLA 029-2024
QUERELLANTE: HECTOR PARRA
QUERELLADO: JAVIER LOPEZ
ASUNTO: Artículo 27 numeral 1 Ley 1801 de 2016

Debido a lo anterior, se procede a hacer un control de legalidad del proceso, donde se han evacuado las siguientes:

ACTUACIONES

- Queja recibida el quince (15) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)
- Informe Secretarial del dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)
- Auto de Avoca del veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
- Notificación del dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Acto seguido, se procede con la siguiente etapa siendo esta la descripción de los

HECHOS

PRIMERO: El querellante describe los siguientes hechos, “ *Vengo teniendo problemas con Javier López , ya que varias ocasiones el ha sido grosero, vive en mi casa hace 27 años no me colabora , le he pedido que se vaya pero no quiere irse. también tenemos ganado en sociedad y necesito hacer la división y arreglar porque después que le quitaron o le robaron*”

ARGUMENTOS DE PARTE

El señor **HECTOR PARRA** identificado con numero de cedula 79.631.015 **de Bogotá D.C** residente en pasquilla y portador del número celular 324 731 0635 el tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) siendo las nueve de la mañana se acerca a este despacho indicando lo siguiente: “*El conflicto por el cual se instauró esta querrela fue arreglado mutuamente por las partes, conforme a que el señor Javier López me*

manifestó que el negocio que teníamos se va a dividir y repartirnos el dinero, así mismo las expresiones groseras que se estaban presentando entre nosotros se finiquitaron, y el señor Javier López por voluntad propia decide irse de la casa de mi propiedad”

PRUEBAS

- Manifestación verbal del señor Héctor Parra en este despacho el día tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

Conforme a los hechos arriba enunciados y teniendo en cuenta que dentro del procedimiento adelantado por el Despacho el señor querellante **HECTOR PARRA** llegó a un **MUTUO ACUERDO** con la parte querellada, Este despacho considera que existe un **DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES POR PARTE DEL QUERELLANTE** de acuerdo con el Artículo 314 del código general del proceso donde expresa “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*”

Así mismo considera que conforme a la Sentencia T-011/16 donde define “*El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez*” y conforme a los hechos aquí mencionados los actos que amenazaron o vulneraron el artículo 27 numeral 1 de la ley 1801 de 2016 ocasionados el 15 de abril de 2024 , en principio, perdieron su razón de ser por el mutuo acuerdo de las partes.

Igualmente, este despacho evidencia una conciliación entre las partes de acuerdo con el artículo 231 y 232 de la ley 1801 de 2016.

Adicionalmente se le informa al señor Héctor que de repetir los hechos aquí mencionados por los cuales fueron objeto de controversia, tiene la potestad de colocar nuevamente una querella con relación a los mismos.

Ahora bien, indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual deberá interponerse personalmente y/o por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Por lo tanto, el Despacho procede a resolver de la siguiente manera:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR totalmente el acuerdo allegado por las partes, el cual se encuentra plasmado en el acápite de los argumentos de parte.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de la presente querrela por **DESISTIMIENTO** de la parte querellante.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaria a las partes y al Ministerio Público de la presente decisión.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ISABEL FLOREZ CARDOZO

Corregidora Pasquilla

La anterior providencia se notifica hoy _____ al agente del ministerio público quien en constancia firma

MINISTERIO PÚBLICO _____

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: _____

ABOGADO DE APOYO _____

ARQUITECTO DE APOYO _____

CONTRATISTA DE APOYO ALCB: _____

El anterior auto fue notificado por estado No. _____ de fecha _____

QUERELLANTE:

HECTOR PARRA
CC 79.631.015
Cel: 324 731 0635
Vereda Pasquilla

QUERELLADO:

JAVIER LOPEZ
CC
CEL
Vereda pasquilla

El anterior auto fue notificado por estado No. _____ de fecha _____

Elaboro: Yamile Mejía Gil
Aprobó: Martha Isabel Flórez Cardozo
Reviso: : Martha Isabel Flórez Cardozo

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

Pasquilla D.C., 10 de Mayo de 2024

QUERELLA 040-2022
QUERELLANTE: LUIS ENRIQUE BAQUERO
QUERELLADO: LUIS GUILLERMO BAQUERO
ASUNTO: ARTICULO 27 DE LA LEY 1801 DE 2016

ACTUACIONES

- Queja recibida el veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022)
- Informe Secretarial del treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022)
- Auto de Avoca del dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
- Notificación del ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
- Audiencia pública del quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
- Oficio solicitando cumplimiento del cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)
- Constancia secretarial del doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

HECHOS

PRIMERO: El querellante describe los siguientes hechos *“Me encontré con las guideras en la vía que conduce a Pasquilla al me grito malparido, viejo hijueputa, yo empacando leña para llevármela “*

ARGUMENTOS DE PARTE

Conforme a los hechos arriba enunciados y teniendo en cuenta que dentro de la audiencia pública celebrada el quince (15) de septiembre de dos mil veintidós 2022 el señor LUIS GUILLERMO RAMIREZ se comprometió a dejar la madera en la entrada del sitio de vivienda del quejoso.

CONSIDERACIONES

Conforme a los hechos arriba enunciados y teniendo en cuenta que dentro del procedimiento adelantado por el Despacho el señor querellante **LUIS ENRIQUE BAQUERO** conforme al tiempo transcurrido siendo este un año con siete meses no se pronunció frente a la misma, ni allegó material probatorio que acreditara el objeto materia de controversia este despacho considera que existe un **DESISTIMIENTO TACITO POR PARTE DEL QUERELLANTE** de acuerdo al Artículo 317 del código general del proceso donde expresa en su numeral “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos**, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” Y la sentencia C-173/19 donde define el Desistimiento tácito como una “consecuencia de la **falta de interés de quien demanda** para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o **inactividad de la parte**”

Así mismo considera que conforme a la Sentencia T-011/16 donde define “El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez” y conforme a los hechos aquí mencionados los aque amenazaron o vulneraron el artículo 27 numeral 1 de la ley 1801 de 2016 ocasionados el 29 de agosto de 2022, en principio, perdieron su razón de ser, porque el querellante no se pronunció referente al incumplimiento por parte del querellado.

Ahora bien, indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual deberá interponerse personalmente y/o por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Por lo tanto, el Despacho procede a resolver de la siguiente manera:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente querella por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaria a las partes y al Ministerio Público de la presente decisión.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ISABEL FLOREZ CARDOZO

Corregidora Pasquilla

La anterior providencia se notifica hoy _____ al agente del ministerio público quien en constancia firma

MINISTERIO PÚBLICO _____

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: _____

ABOGADO DE APOYO _____

ARQUITECTO DE APOYO _____

CONTRATISTA DE APOYO ALCB _____

El anterior auto fue notificado por estado No. _____ de fecha _____

Elaboro: Yamile Mejía Gil

Aprobó: Martha Isabel Flórez Cardozo

Revisó: : Martha Isabel Flórez Cardozo

CORREGIDURIA DISTRITAL DE PASQUILLA CIUDAD BOLIVAR

Pasquilla D.C., 14 de Mayo de 2024

QUERELLA 051-2022
QUERELLANTE: OFICIO
QUERELLADO: JUAN OVIEDO MUÑOZ
ASUNTO: ARTICULO 124 NUMERAL 7 DE LA LEY 1801 DE 2016

ACTUACIONES

- Queja recibida el veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
- Informe Secretarial del dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)
- Memorial a IDPYBA Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
- Evidencia de reunión del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
- Notificación del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
- Audiencia pública del trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)
- Memorial enviado a través de Orfeo notificando a IDPYBA

HECHOS

PRIMERO: De oficio se describe los siguientes hechos *“El 16 de septiembre reportan de oficio un maltrato animal a un perro de la comunidad en la institución educativa rural distrital de paquilla, el canino fue atendido por urgencias por el médico veterinario de la alcaldía local de ciudad bolívar, dentro del diagnóstico se dijo que el canino padecía de hipotermia, estaba débil y que estaba impedido para movilizarse”*

ARGUMENTOS DE PARTE

Conforme a los hechos arriba enunciados y teniendo en cuenta que dentro de la audiencia pública celebrada el trece (13) de octubre de dos mil veintidós 2022 se dejó pendiente una visita del Instituto Distrital de Protección Animal (IDPYBA) al sitio objeto de los hechos con el fin de que rindiera informe a este despacho.

CONSIDERACIONES

Conforme a los hechos arriba enunciados y teniendo en cuenta que dentro del procedimiento adelantado de oficio por el Despacho conforme al tiempo transcurrido siendo este un año con siete meses y veinticuatro días no se pronunció frente a la misma, ni se allegó el informe que se solicitó con el fin que acreditara el objeto materia de controversia este despacho considera que existe un **DESISTIMIENTO TACITO POR PARTE DEL QUERELLANTE** de acuerdo al Artículo 317 del código general del proceso donde expresa en su numeral “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” Y la sentencia C-173/19 donde define el Desistimiento tácito como una “consecuencia de la **falta de interés de quien demanda** para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o **inactividad de la parte**”

Así mismo considera que conforme a la Sentencia T-011/16 donde define “El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez” y conforme a los hechos aquí mencionados los aquel amenazaron o vulneraron el artículo 124 numeral 7 de la ley 1801 de 2016 ocasionados el 16 de septiembre de 2022, en principio, perdieron su razón de ser, porque el querellante no se pronunció referente al incumplimiento por parte del querellado.

Ahora bien, indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual deberá interponerse personalmente y/o por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Por lo tanto, el Despacho procede a resolver de la siguiente manera:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente querella por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaria a las partes y al Ministerio Público de la presente decisión.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ISABEL FLOREZ CARDOZO

Corregidora Pasquilla

La anterior providencia se notifica hoy _____ al agente del ministerio público quien en constancia firma

MINISTERIO PÚBLICO _____

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: _____

ABOGADO DE APOYO _____

ARQUITECTO DE APOYO _____

CONTRATISTA DE APOYO ALCB _____

El anterior auto fue notificado por estado No. _____ de fecha _____

Elaboro: Yamile Mejía Gil

Aprobó: Martha Isabel Flórez Cardozo

Revisó: : Martha Isabel Flórez Cardozo

**Alcaldía Local de
Ciudad Bolívar**

Diagonal 62 SN° 20 F-20

Código postal 111941

Tel. 7799280

Información Línea 195

www.ciudadbolivar.gov.co

GDI - GPD - F0110

Versión: 04

Vigencia:

02 de enero 2020



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**